



Valencia el año de 1811

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DUECE OCHO CIENTOS Y DIEZ.

En este Reunido, y Dho que le Corresponda sin omitir cosa alguna, Recurriendo para ello a los tribunales Superiores e inferiores, que Corresponda con el Comercio y prontitud de vista, dandoles los Testimonios y otras Docum^{tos} que precisen y necesitare para los efectos de su incumbencia, se leida y Confiere amplio y gral Poder con todas las Clausulas necesarias prevenidas p^o Dho y con facultad de otorgarlo totitum Caro necesario en la Persona o Personas q^{ue} abien^{te} tengan

Y por D. Juan Bautista Mond Regid. Perpetuo y Subdecano se dijo: Que en inteligencia de la Exposicion de los Sindicos, y demas q^{ue} su parecer es, que por ahora por suparue no se les Confiere a los Sindicos Poder amplio hasta q^{ue} toman^{te} y no^{ve} y pareceres de Setenta y dos Concejales que han^{te} presentes en este Ayuntamiento se bea por los Dhos Pareceres, si hai Dho para inmanuar la Demanda que se solicita.

Por el señor Presidente, en vista de los lemand, se lleve a adelante lo acordado por la pluralidad de votos, y que se den a los Sindicos quantos testimonios soliciten, y contemplan utiles al intento. Asi lo acordaron y firmaron Dhos S^{es} Damos fe =

Gabriel Parricio Canovas
Juan de Dios
Gonzalo Jose
Canovas
Juan de Dios
Antonio Perera
Guardiola

